

Sindicato Internacional de Empleados de Servicios

Local 509

AFL-CIO

CONSTITUCION

Y

ESTATUTOS

Pendiente de aprobación por el Sindicato Internacional de Empleados de Servicios
Incluye enmiendas adoptadas el 1 de octubre del 2015.

INDICE	PÁGINA
Artículo I -Nombre	-2
Artículo II -Jurisdicción, Objetivos, y Métodos	-2
Artículo III -Membresía	-2
Artículo IV -Estructura del Capítulo	-4
Artículo V -Elección de Funcionarios	-5
Artículo VI -Juntas de Ejecutivos de Capítulos y Sus Poderes	-7
Artículo VII -Junta Ejecutiva Unida	-7
Artículo VIII -Deberes de los Funcionarios	-8
Artículo IX -Delegados	-10
Artículo X -Cambios en las Cuotas y Honorarios	-11
Artículo XI -Negociación Colectiva	-12
Artículo XII -Cargos y Apelaciones	-13
Artículo XIII -Huelgas y Cierres	-15
Artículo XIV -Reuniones	-15
Artículo XV -Afilaciones	-16
Artículo XVI -Quórum	-16
Artículo XVII -Derechos de Propiedad	-17
Artículo XVIII -Enmiendas	-17
Artículo XIX -Procedimiento y Debate	-18
Apéndice A -Capítulos, Funcionarios de Capítulos y como son Elegidos	-19
Apéndice B -Miembros asociados	-23
Apéndice C -Cuotas	-23
Apéndice D -Procedimientos para Participar en Reuniones a Través de Medios Electrónicos	-24
Apéndice E -Comités	-25

ARTICULO I NOMBRE

Esta organización debe conocerse como “El Sindicato Internacional De Empleados de Servicios, Local 509, AFL-CIO, CLC.”

ARTICULO II JURISDICCION, OBJETIVOS Y METODOS

Sección 1. Este Sindicato debe tener jurisdicción tal como lo aprobó el Sindicato Internacional de acuerdo con la Constitución y Estatutos Internacionales.

Sección 2. Los objetivos de este Sindicato deben en general ser los objetivos del Sindicato Internacional de Empleados de Servicios.

- A. Unir al Local 509 con la jurisdicción del Sindicato Internacional de Empleados de Servicios para beneficio mutuo, protección y progreso.
- B. Trabajar como miembro del Sindicato en el establecimiento y mantenimiento de salarios justos, horas, condiciones de trabajo y estándares profesionales.
- C. Buscar, organizar y unir a todos los trabajadores que cualifiquen a membrecía (inclusive), para su mutuo progreso, tanto social como económico.
- D. Progresar en el entendimiento mutuo entre el Local y sus actividades y las comunidades en las cuales nuestros miembros viven y trabajan.
- E. Animar y apoyar mujeres y miembros de grupos minoritarios para participar de lleno en las actividades del local.
- F. Erradicar prácticas discriminatorias por parte del empleador y la sociedad en general.
- G. Promover, cuando lo sea posible, los intereses de la comunidad cliente servida por miembros del Sindicato.
- H. Fomentar el valor de un compromiso público por los servicios humanos y la educación.
- I. Buscar formas de mejorar la calidad de los servicios que proveemos.
- J. Ayudar a construir un movimiento laboral que refleje las necesidades de hombres y mujeres trabajadoras.
- K. Promover y alentar la participación de los miembros en el proceso político, incluyendo elecciones y otras formas de actividad política.

Sección 3. Los métodos para obtener los objetivos del Sindicato deberán ser por medio dando un apoyo completo y amplio a los empleados del Sindicato Internacional por medio de la petición, creación, y fomento de un sentimiento favorable a proponer reformas, promoviendo legislación, y por medio de otros medios legales.

ARTICULO III MEMBRESIA

Sección 1. Elegibilidad. Toda persona empleada bajo la jurisdicción de este Sindicato deberá cualificar para su membrecía. Un miembro retirado o un miembro bajo un permiso por ausencia aprobada de la jurisdicción del local podrán continuar como miembro del local y Capítulo respectivo. Los miembros que abandonen la jurisdicción del local sin obtener una ausencia aprobada no cualificaran a la membrecía.

Sección 2. Solicitud. Toda persona cuyo deseo sea el de convertirse en un miembro del Local 509 deberá fiel y verdaderamente llenar la solicitud de membrecía y firmar su nombre en dicha solicitud.

Sección 3. En regla. Para convertirse en un miembro en regla del Local 509 con derechos, privilegios y beneficios, un solicitante deberá adherirse al cumplimiento de la sección 1 y 2 (arriba), y pagar las cuotas como lo ha establecido el local como se ha definido en el Apéndice C.

Sección 4. Membrecía asociada. En concordancia con las reglas establecidas por el Sindicato Internacional y el SEIU, Junta Ejecutiva Local 509, los solicitantes que cualifiquen deberán inscribirse como miembros asociados del SEIU, Local 509. Los privilegios y las obligaciones incurridas deberán describirse en el Apéndice B de esta Constitución y podrá ser adoptada o enmendada por las dos terceras partes del voto del SEIU, la Junta Ejecutiva Unida del y estar bajo la aprobación del Sindicato Internacional.

Sección 5. No deberá haber discriminación en contra de ningún miembro, o de ningún solicitante a membrecía por razones de raza, color, religión, estado civil, país de origen, ascendencia, edad o discapacidad.

- A. Todas las reuniones del SEIU, Local 509 y sus cuerpos subordinados deberán llevarse a cabo en predios que sean asequibles a miembros con discapacidades. Cuando se notifique con tiempo suficiente por anticipado el Local 509 deberá facilitar estas reuniones.
1. Intérprete/s de lenguaje de señas para miembro/s con discapacidad auditiva,
 2. Intérprete/s para miembro/s con discapacidad auditiva y visual,
 3. Transporte de la casa al trabajo y de regreso para las reuniones de los miembros, quienes, por su discapacidad no pudieran asistir y requerirían acomodaciones especiales.
- Las únicas reuniones que no necesitan llenar este requisito con esta sección son aquellas en las cuales ninguno de los miembros o funcionarios que cualifiquen para participar sean discapacitados y requieran de acomodaciones especiales.
- B. En actividades de este Local del Sindicato, cada miembro deberá abstenerse de conductas de acoso sexual, y en el sitio de trabajo deberá evitar conductas que tengan el propósito o efecto de interferir irrazonablemente con el rendimiento de trabajo de un individuo al crear un medio ambiente intimidante, hostil, humillante, o sexualmente ofensivo.

Sección 6. Todo miembro por virtud de su membrecía en el Local del Sindicato está obligado a adherirse y seguir los términos de la Constitución Internacional, la Constitución de este Local y las reglas de trabajo promulgadas en concordancia con esta Constitución, con respecto a los derechos, obligaciones, privilegios, e inmunidades conferidas por ellos y por los estatutos. Cada miembro deberá fielmente ejercer tales funciones y obligaciones y no deberá interferir con los derechos de sus compañeros colegas.

Sección 7. Cada miembro en virtud de su membrecía en este Local del Sindicato, autoriza a la misma para actuar como su representante negociador con poder completo y exclusivo para ejecutar acuerdos con su empleador con sus empleados gobernando los términos y las condiciones de empleo y para actuar por ellos y tener autoridad final en el presentar, procesar, y ajustar cualquier agravio, dificultad, o disputa que aparezca bajo cualquier acuerdo de negociación colectiva, o fuera de su empleo con tal empleador, de tal manera que a este Local del Sindicato o sus funcionarios considerados en representar los mejores intereses de este Sindicato local. Este Sindicato local y sus funcionarios, representantes de negocios, y agentes podrán declinar el procesar cualquiera de estos agravios, quejas, dificultades, o disputas si en su discreción o juicio dicho agravio, queja, dificultad o disputa carezca de mérito.

Sección 8. Ningún miembro deberá interferir con los funcionarios elegidos o representantes de negocios o agentes de negocios de esta organización en el desempeño de sus deberes y cada miembro deberá, cuando se le pida, ofrecer tal asistencia y apoyo en el desempeño de tales deberes como se podrá requerir de ellos, dando por entendido que esto no interfiera con los derechos individuales como miembros. Cada miembro deberá adherirse a los términos y condiciones de los acuerdos de negociación colectiva pertinentes y deberá abstenerse de cualquier conducta que pudiera interferir con el desempeño de este Local del Sindicato de sus obligaciones legales o contractuales.

Sección 9. Ningún miembro deberá involucrarse in doble unionismo por su parte o de la esposa o desafiliación in el curso de ninguna reunión, o calumniara o hará libelo a este Local del Sindicato, sus miembro o sus funcionarios y no deberá tomar partida en ninguna actividad para asegurar el establecimiento de este Local del Sindicato como el agente de negociación colectiva para ningún empleado.

Sección 10. A ningún miembro deberá permitir in ninguna asamblea o reunión involucrarse en ninguna conducta descrita aquí anteriormente.

ARTICULO IV ESTRUCTURA DEL CAPITULO

Sección 1. Este Sindicato deberá consistir de Capítulos.

- A. Un Capítulo deberá consistir de miembros quienes:
 - 1. Trabajan en un departamento del estado de Massachusetts, o una comisión; o
 - 2. Constituyen un grupo de miembros con un interés profesional común trabajando para uno o más departamentos, y/o comisiones, y/o contratistas retenidos para desempeñar trabajo llevado a cabo por un empleado público o con fondos públicos.
- B. Si un grupo de miembros que reúna los estándares establecidos para esta sesión 1 A desea ser reconocido como un Capítulo ellos deberán someterlo a la Junta Ejecutiva Unida
 - 1. Una declaración por escrito explicando cómo se alcanzaran los estándares establecidos en la sección 1A.
 - 2. Una petición firmada por la mayoría de los miembros en el Capítulo propuesto requiriendo el reconocimiento del Capítulo.
 - 3. Una propuesta describiendo la nueva Junta del Capítulo y como los miembros de esa junta deberán ser elegidos.
- C. En la reunión siguiendo la presentación del pedido de reconocimiento, la Junta Ejecutiva Unida deberá votar, aceptar, rechazar o aceptar con modificaciones, La decisión de la Junta Ejecutiva Unida deberá ser final. Un grupo al cual se le niegue reconocimiento podrá someter un nuevo pedido de reconocimiento después de haber sido negado.
- D. Los Capítulos existentes que no lograron obtener los estándares o estándares establecidos en la Sección 1A por (6) meses consecutivos nominaran al Capítulo o Capítulos a afiliarse. Los miembros del Capítulo antiguo decidirán por medio de balota secreta a que Capítulo se afiliaran cuando la mayoría de aquellos que voten estén de acuerdo. El voto deberá conducirse por medio del cuerpo directivo.
- E. Los miembros de SEIU, Local 509 que estén afiliados con un grupo específico sin ningún Capítulo a quiera afiliarse a un Capítulo existente nominara al Capítulo o Capítulos con los cuales afiliarse. Ellos decidirán por medio de balota secreta a cual Capítulo ellos se van a afiliarse cuando la mayoría de aquellos votantes estén de acuerdo o cuando la mayoría de los miembros en regla firmen una petición para afiliarse con un Capítulo en particular. El voto deberá ser conducido el cuerpo directivo.
- F. Todos los miembros deberán estar representados por un Capítulo

Sección 2. Los miembros de cada Capítulo deberán elegir a la Junta ejecutiva. La junta del Capítulo deberá consistir de:

- A. Un Vice Presidente del local/Presidente del Capítulo. Los deberes para esta oficina están descritos el Artículo VIII, Sección 6.
- B. Los miembros de la Junta Ejecutiva Unida representando ese Capítulo asignados de acuerdo al Artículo 7, Sección 1, frase 3, que lee: “Los miembros de la junta directiva ejecutiva deberán ser nombrados en cada Capítulo en base a (1) miembro de la Junta Ejecutiva Unida por cada (200) miembros, o la mayor porción de tal manera, con cada Capítulo teniendo por lo menos (1) miembro de la Junta Ejecutiva Unida.
- C. Otros miembros de la Junta Ejecutiva del Capítulo, de manera que la Junta Ejecutiva del Capítulo deba consistir de un total de no menos de siete (7) funcionarios.
- D. Los miembros de la Junta Ejecutiva de Capítulo deberán ser elegidos de la siguiente manera :

1. El Vice Presidente del local/Presidente del Capítulo deberá ser elegido por los miembros del capítulo general.
2. Una propuesta que afirme como los miembros de cada Capítulo deban elegir a los miembros de la Junta Ejecutiva Unida y otros funcionarios de la Junta Ejecutiva del Capítulo, incluyendo la secretaria del Capítulo y debe ser enviada a la secretaria que deja constancia en el local. Este envío se debe efectuar en no menos de 120 días antes de la elección general del local. La propuesta debe ser sometida por la Junta Ejecutiva del Capítulo y/o por una petición firmada por no menos que la mayoría de los miembros del Capítulo. La secretaria que deja constancia del local deberá someter la propuesta a la siguiente reunión de la Junta Ejecutiva Unida. La junta deberá votar aprobando o desaprobandando en la reunión que sigue luego de haberse sometido la propuesta.

Sección 3. La lista aprobada de los Capítulos y oficinas de los Capítulos como son elegidos deben listarse por Capítulo en el Apéndice A de esta Constitución.

Sección 4. Cuando SEIU, Local 509 se elige para representar a una nueva jurisdicción, a los trabajadores en la agencia se les permitirá participar en el gobierno de su Capítulo. Los trabajadores en la agencia podrán estar representados por miembros temporales y no votantes de la Junta del Capítulo, y por uno o más representantes de temporales y no votantes de la Junta Ejecutiva Unida.

ARTICULO V ELECCION DE FUNCIONARIOS

Sección 1. Los funcionarios de este Local del Sindicato deberán consistir de un Presidente, Tesorero, Secretario, Vice Presidente del local/ Presidentes del Capítulo, Comité Administrativo y Sargento en Armas. Los funcionarios del Capítulo deberán incluir: Vice Presidente del local/Presidentes de los Capítulos, Secretarías de agravios de los Capítulos, secretarías, miembros de la Junta Ejecutiva del Capítulo, miembros de la Junta Ejecutiva Unida y delegados. Los delegados deben ser elegidos de acuerdo al Artículo IX. Ningún Presidente podrá ser elegido por más de dos términos completos consecutivos como presidente. Ningún Vice Presidente del local/ Presidente de Capítulo deber ser elegido por más de dos términos completos consecutivos como Vice Presidente del local/ Presidente del Capítulo. Después de un año de ausencia de la carga, el antiguo Presidente o Vice Presidente del local / Presidente del Capítulo podrá ser nuevamente nominado y elegido para ese cargo. Ningún miembro podrá tener más de un funcionario elegido del Sindicato aparte del Delegado. Cuando un funcionario se elige a cargo superior a mediados del término, el cargo inferior deberá declararse vacante.

Sección 2. Todos los procedimientos electorales deberá estar total cumplimiento con las provisiones de la ley administrativa laboral de información y divulgación (Labor Management Reporting and Disclosure Act) c como fue enmendado. Ninguna otra provisión de esta Constitución o acción por parte del Local del Sindicato deberá tomar precedente sobre provisiones y normas descritas en la ley.

Sección 3. Las nominaciones de todos los funcionarios deberán ser sometidas a la Reunión General de Membrecía llevada a cabo en el mes de Octubre, en un año electoral. Las nominaciones y segundos para los funcionarios de Local deberán venir del cuerpo como un todo. Todos los miembros nominados serán notificados, por escrito, que fueron nominados por la oficina del Local o Capítulo. Si un miembro es nominado para más de un cargo en una elección, él/ella se le pedirá elegir el que él/ella quiera. Ante la ausencia de una falta de respuesta por parte del miembro la nominación para el cargo de más alta jerarquía prevalecerá.

Sección 4. Deberá, siguiendo la reunión General de Membrecía y antes del envío por correo de la papeletas, una campaña de (3) semanas. Todos los candidatos para el mismo cargo deberán ser invitados a atender el foro de toda elección llevado a cabo en cualquier parte del local. Todos los candidatos deberán tener el derecho de que se imprima en el periódico del Sindicato, antes de la elección una declaración de los asuntos de la campaña.

Sección 5. Las elecciones deberán llevarse a cado cada tercer año. Los funcionarios recientemente elegidos deberán comenzar en una reunión con el JEB (Junta Ejecutiva Unida) dentro de las dos siguientes semanas de haber sido contadas las papeletas. El término del cargo en este Local del Sindicato deberá ser de tres (3) anos y los

funcionarios elegidos y cualificados retendrán el cargo hasta que sus sucesores sean elegidos y estén posesionados totalmente.

Sección 6. En el evento en que no más de una nominación de deba recibir para un puesto en particular, el Presidente del Local deberá declarar ese nominado electo.

Sección 7. Todos los miembros que estén continuamente en regla por un mínimo de (6) mese a la fecha de las nominaciones deberá cualificar a ser nominado y elegido al cargo del Local. Cuando los trabajadores en una agencia recientemente organizada se conviertan en miembros, el Local 509 deberá buscar una renuncia del SEUI Internacional para todos aquellos que no tengan los seis (6) meses de continuo servicio en orden de permitirles postularse para representar a sus colegas miembros.

Sección 8. Ninguna persona que haya sido condenada por un crimen como se definió en la sección 504 de la ley Landrum-Griffin (o un delito procesable) deberá en concordancia con la provisiones la ley administrativa vigente del trabajo de información y divulgación (Labor Management Reporting and Disclosure Act), cualificar para acceder a un cargo en este Local del Sindicato.

Sección 9. Ningún candidato (Incluyendo candidatos potenciales) a cualquier cargo en este Local del Sindicato o cuerpo afiliado o simpatizante de un candidato podrá solicitar o aceptar apoyo financiero o cualquier otro apoyo directo de cualquier tipo de un no-miembro del Sindicato Internacional.

Sección 10. Todas las nominaciones para funcionarios de este Local del Sindicato deberán hacerse en reunión abierta y las elecciones deberán ser por medio de papeleta secreta cuando sea requerido por las provisiones de la ley vigente.

Sección 11. Las elecciones deberán decidirse a favor del candidato que reciba el mayor número de votos.

Sección 12. Antes de votarse en una elección general, deberá ser el deber de la Junta Ejecutiva Unida nombrar una autoridad independiente para conducir la elección, abrir y contar las papeletas in presencia de los miembros del Local del Sindicato que deseen atender, y el presidente deberá anunciar los resultados de las papeletas.

Sección 13. Todos los funcionarios del Local del Sindicato elegidos en conformidad con los estatutos vigentes deberá en virtud de dicha elección ser considerado para ser delegados que quilibren y alternos a cualquier convención Internacional, cuerpos intermedios conferencia de convención. Si el total del número de funcionarios es superior al número en el cual el Sindicato le permite mandar a la convención, entonces los funcionarios deberán atender como delegados en el orden listado en el artículo V, Sección 1. La Junta Ejecutiva Unida deberá determinar el número de delegados y alternos deberá representarlos en la convención. Si limites en el número de cargos de delegados y alternos disponibles o patrocinados separa cualquier categoría de funcionario, los funcionarios en esa categoría se listaran en orden descendente basados en el número de votos cada uno recibió en la última elección.

Sección 14. Entre las elecciones generales cuando existe una vacante para un Local en una oficina del Capítulo, las nominaciones para llenar vacantes de cargos deberán ser solicitadas en al menos una de las siguientes formas: 1. deberán ser impresas en el periódico del Sindicato. 2. Deberían ser publicadas la página web local 509 del SEIU y las notificaciones deberán ser enviadas por correo o por correo electrónico a todos los miembros que cualifiquen para postularse y votar por el cargo vacante. La notificación debe incluir el título de la oficina vacante, su Capítulo y región (si aplica) y el día de cierre de las nominaciones. Las nominaciones deben ser sometidas por escrito y deberán tener: El título de la oficina, el nombre del nominado y el nombre y firma de quien nombra. Los candidatos para Capítulo de oficina deberán ser nominados por un miembro de ese capítulo. No se requerirá de ningún segundo. Si no más de un miembro es nominado para una vacante de oficina el presidente deberá declarar ese denominado electo. Si hay una competencia por la vacante de oficina una balota por correo deberá ser conducida cuanto antes posible. El comité directivo deberá supervisar la elección. Deberán monitorear el envío de correo de las papeletas y deberán abrir y contar las papeletas y anunciar los resultados. A los miembros se les deberá permitir atender. Oficinas que no se hayan llenado a los 75 días, o menos, antes de la reunión anual se lleve a cabo para la nominación y siendo segunda a la reunión. Las provisiones de las secciones 1, 2, 6, 7, 8, 9, 11 y 13 de este Artículo deberán aplicar. En el evento en que la posición de sargento en armas este vacante a mitades del periodo deberá llenarse mediante el voto de la Junta Ejecutiva Unida entre sus miembros.

Sesión 15. Todos los funcionarios y empleados a cargo de dineros de este Local del Sindicato deberán ser responsables en la forma requerida aplicable de acuerdo a los estatutos, las primas deberán ser pagadas por este local

del Sindicato. El Secretario-Tesorero Internacional podrá dirigir el aumento o disminución en la cantidad comprometida que él/ella considere aconsejable.

ARTICULO VI JUNTAS EJECUTIVAS DE CAPITULOS Y SUS PODERES

Sección 1. Cada Capítulo deberá tener una Junta Ejecutiva de Capítulo cuyos miembros deberán ser el Vicepresidente del local/Presidente del Capítulo, la Secretaria del Capítulo de querellas, la secretaria, y los miembros de la Junta Ejecutiva electa del Capítulo como se especificó en el Artículo IV.

Sección 2. Cada Junta Ejecutiva de Capítulo deberá reunirse por lo menos (10) veces cada año a la hora, tiempo, lugar, y fecha que se decida, exceptuando cuando la reunión de la Junta Ejecutiva Unida se lleve a cabo.

Sección 3. La Junta Ejecutiva del Capítulo deberá ser el cuerpo gobernante del Capítulo. Deberá hacer cumplir las leyes del Sindicato Internacional, los estatutos y las instrucciones del Local, y sus propias decisiones. La Junta Ejecutiva del Capítulo deberá facultarse en la apropiación de fondos para incurrir y costear los gastos necesarios del presupuesto del Capítulo como se estableció en el Artículo VIII, Sección 2. La Junta Ejecutiva del Capítulo deberá facultarse para nombrar subcomités de la membresía de su Capítulo, y deberá establecer políticas para el Capítulo que sean consistentes con la constitución y estatutos del Local. La mayoría de los miembros de la Junta Ejecutiva del Capítulo elegidos deberán constituir un quorum. Las decisiones de la Junta Ejecutiva del Capítulo deberán ser decididas por una mayoría de votos de aquellos miembros presentes y votando. Cuando la mayoría de la Junta Ejecutiva del Capítulo solicite que el Presidente del Local/ Presidente del Capítulo llame a una reunión por consiguiente, deberá ser obligatorio para él o ella hacerlo.

- A. Después de (3) ausencias consecutivas sin una explicación válida, un miembro de la Junta Ejecutiva del Capítulo deberá ser notificado sobre la vacancia de su puesto. Esta declaración podrá ser apelada en el juicio de la Junta de la Junta Ejecutiva Conjunta. Si la declaración de la vacante es apelada, el miembro deberá mantener la oficina hasta que el juicio de la Junta promulgue su decisión.
- B. Será el deber de la Junta Ejecutiva del Capítulo repasar y recomendar a la Junta Ejecutiva Conjunta el presupuesto anual presentado por el tesorero como se estableció en el Artículo VIII.

ARTICULO VII JUNTA EJECUTIVA UNIDA

Sección 1. La Junta Ejecutiva Unida deberá consistir del Presidente, Tesorero, Secretaria, Sargento en armas, tres (3) miembros de la Junta Administrativa, Vice Presidentes de Local/ Presidentes de Capítulo, y miembros de la Junta Ejecutiva Conjunta. El Sargento en Armas y los miembros de la Junta Administrativa no deberán tener voto en las reuniones de la Junta Ejecutiva Unida. Los miembros de la Junta Ejecutiva Unida deberán ser asignados a cada Capítulo en base a un (1) miembro de la Junta Ejecutiva Unida por cada doscientos (200) miembros, o mayor porción del mismo, con cada Capítulo teniendo por lo menos un (1) miembro de la Junta Ejecutiva Unida. Las decisiones de la Junta Ejecutiva Unida deberán decidirse por mayoría de votos de los presentes y que estén votando. La elección de la Junta Ejecutiva Unida deberá ir de acuerdo a las provisiones del Artículo IV y como se describió en el Apéndice A. Exceptuando lo provisto en el Apéndice A, elección de los miembros de la Junta Ejecutiva Unida deberá ser general.

Sección 2. Los miembros de la Junta Ejecutiva deberán ser miembros exoficio del Capítulo pertinente a la Junta Ejecutiva.

Sección 3. La Junta Ejecutiva Unida deberá hacer cumplir las leyes del Sindicato Internacional, leyes del Local, y las instrucciones del Local del Sindicato, y sus propias decisiones.

- A. La Junta Ejecutiva Unida deberá ser el cuerpo artífice en la promulgación de políticas del Local del Sindicato. Deberá facultarse para poder apropiarse de fondos para incurrir y costear los gastos necesarios. Deberá tener la autoridad de nombrar a subcomités dentro de la membresía del Local. Deberá tener la autoridad única de ejecutar y negociar un acuerdo de negociación colectiva con los empleados del Local. Este acuerdo debe incluir, pero no limitarse a, salarios, beneficios extraoficiales, horas de empleo, y condiciones de trabajo. La aprobación de la Junta Ejecutiva Unida debe ser por medio de voto circulante en la lista de presentes. La Junta Ejecutiva Unida debe tener el poder de aprobar y escuchar quejas entabladas en contra de un miembro o miembros y actuar como un cuerpo de juicio, en lo relativo a los procedimientos delineados en el Artículo XII.
- B. La Junta Ejecutiva Unida debe reunirse al menos 10 veces cada año en una fecha y hora aprobada por la Junta. Reuniones de emergencia de la Junta podrán ser llamadas por el presidente y por una petición escrita firmada por la mayoría del presidente del Local/Presidente de Capítulo o Junta Ejecutiva de Capítulos o por la mayoría de votos de la Junta Ejecutiva Unida.
- C. Un Quorum está presente cuando hay por lo menos un (1) de cada una de las mayorías de la Junta Ejecutiva del Capítulo.
- D. Después de (3) ausencias consecutivas sin una explicación válida, un miembro de la Junta Ejecutiva Unida deberá ser servido con cargos y ofrecer una audiencia justa y completa de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Artículo XII.
- E. La junta debe repasar las propuestas para los nuevos Capítulos y repasar los cambios en como los funcionarios de los Capítulos existentes son elegidos y aprobar y desaprobar las propuestas. La Junta deberá repasar los estatutos para los nuevos comités y cambios en los estatutos para comités establecidos por el JEB y comités especificados bajo el Artículo XVI de esta constitución y para aprobar o desaprobar las propuestas.
- F. La Junta Ejecutiva Unida del local 509 podrá establecer comités en espera a proceder. Los nombres y las responsabilidades de los comités tanto como las reglas para su gobernación, deberán describirse en el Apéndice E de esta constitución y podrán ser adaptados o enmendados por las dos terceras partes del voto del SEIU, La Junta Ejecutiva Unida del local 509, y cuando fuera necesario, la aprobación del Sindicato Internacional. La Junta Deberá repasar los estatutos para nuevos comités y cambios en los estatutos para los comités establecidos por el JEB, y aprobar o desaprobar las propuestas por medio del voto mayoritario.

ARTICULO VIII DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS

Sección 1. Deberá ser el deber del presidente presidir en la reunión anual de la Junta Ejecutiva Unida y conducirlas de acuerdo con las reglas parlamentaria en conformidad con la constitución y los estatutos del Local, para ejecutar las leyes y ordenes así mismo, y nombrar un moderador apropiado en su ausencia. El presidente deberá en la Junta Ejecutiva Unida solo en el caso de un empate o cuando dicho voto cambie el resultado. El presidente deberá nombrar todos los comités año ser que de otra forma se determine, en cuyo caso él/ella deberá ser un miembro exoficio. El Presidente deberá ser un empleado del Local de tiempo completo y deberá entrevistar y contratar a todos los otros empleados sujetos a confirmación por la Junta Ejecutiva Unida. Ningún funcionario elegido o del personal del SEIU, Local 509 Deberá recibir un salario más alto que el salario más alto del miembro de la Unidad de negociación del Local 509. Los empleados del Local contratados específicamente para un Capítulo deberán ser adicionalmente confirmados por la Junta Ejecutiva de ese Capítulo. La Junta Ejecutiva Unida deberá establecer las descripciones de trabajo para cada puesto del personal y el presidente deberá ser responsable por la supervisión de los empleados contratados para esos cargos. El presidente deberá tener poder absoluto y autoridad para firmar todos los contratos o cualquier otro documento para o en representación del Local del Sindicato, y deberá ser el jefe negociador para todos los contratos de negociación colectiva. El presidente deberá ser, ex oficio, un miembro de la Junta Ejecutiva del Capítulo. El Presidente deberá facultarse con la responsabilidad de la operación general del Local. El Presidente deberá convocar y conducir la Asamblea de Delegados como se estableció en el Artículo IX, Sección 5. El Presidente deberá someter a cada secretaria de querellas de cada Capítulo a un reporte trimestral del el estado de todas las querellas sin resolver en ese Capítulo.

Sección 2. En el evento en que se presente una vacante en la oficina del Presidente por motivos de resignación, muerte u otros, deberá ser el deber del Tesorero en adición a sus otras funciones, asumir las funciones del Presidente

hasta que esa vacante pueda ser ocupada como se estableció en el Artículo V, Sección 14. El Tesorero deberá ser un empleado del Local de tiempo completo a una tasa de pago menor que aquella del Presidente. El Tesorero deberá ser responsable por todos los registros financieros, sus transacciones y su seguridad. El Tesorero deberá ser exoficio, un miembro de todos los comités o juntas que estén relacionadas con los gastos e ingresos del Local. El Tesorero deberá coleccionar todas las cuotas y otros ingresos de este Local del Sindicato. Todos los miembros que deban cuotas de dos (2) o más meses o más deberán ser suspendidos. El Tesorero deberá enviar una declaración escrita con todos los recibos y estipendios a cada reunión de la Junta ejecutiva Unida la cual debe hacerse disponible en cada reunión del Capítulo de la Junta Ejecutiva. El Tesorero deberá depositar todos los dineros en un banco recomendado por los miembros de la Junta Directiva, mantendrá los archivos correctos por Capítulo de todas las cuotas y de todos los dineros recibidos y gastados, someter un estado financiero anualmente en la reunión de membresía del Local del Sindicato, pagará todas las cuentas incurridas por el Sindicato una vez firmadas por el Presidente. El Tesorero no deberá retener más de 100 dólares (\$100) en su posesión para satisfacer las necesidades inmediatas del Local del Sindicato. Él/ella deberán enviar los libros y recibos a los miembros de la Junta Directiva para su auditoría y aprobación cuando así se les requiera. Él/ella deberán entregar a su sucesor todos los dineros y propiedad del Local del Sindicato que pueda estar en su posesión a la expiración de su término oficial del puesto. El Tesorero deberá presentar una propuesta anual detallada de cada artículo del presupuesto para el local para el año fiscal entrante. Este deberá incluir en detalle todos los artículos del presupuesto que consista en el total de los fondos asignados por todos los Capítulos para su uso de acuerdo con las reglas establecidas por la Junta Ejecutiva Unida. El Tesorero deberá mantener los registros correctos de los presupuestos del Capítulo por Capítulo y deberá, cuando lo ordene la Junta Ejecutiva del Capítulo como se establece en el Capítulo VI, sección 3, pagar todas las cuentas de acuerdo con las provisiones de esta sección. Todos los fondos deberán ser depositados en un banco en el nombre del Local del Sindicato, sujeto a una orden firmada por el presidente y el Tesorero. El Tesorero deberá mantener todos los registros de las membresías y tarjetas de solicitud, y un registro de todos los miembros admitidos, así como el de los miembros suspendidos o expulsados. El Tesorero deberá mandar al Sindicato Internacional registros precisos de todos los miembros del Sindicato Local y todos los meses deberá enviar todos los cambios de direcciones, y los nombres y direcciones, números de seguro social, o números de seguridad social de todos los miembros nuevos o readmitidos y todas las otras personas de las cuales se deriva ingreso. El código postal apropiado debe ser incluido en todas las direcciones.

El Tesorero deberá mandar al Secretario-Tesorero Internacional copias de los reportes anuales y copias de todos los reportes financieros presentando un estado de activos y obligaciones y un estado de recibos y estipendios los cuales son requeridos por ley.

Sección 3. Deberá ser el deber de la secretaria de mantener un documento imparcial correcto de los procedimientos de cada reunión general del Local del Sindicato y de las reuniones de la Junta ejecutiva Unida. La secretaria deberá enviar una copia de las minutas de la Junta Ejecutiva Unida a cada miembro y a todos los delegados que la soliciten así como también enviarla al Moderador de cada comité una copia de tales resoluciones así como podrán ser adoptadas por la Junta Ejecutiva Unida, aplicable a sus respectivas funciones. La secretaria deberá notificar al Secretario/Tesorero Internacional del Sindicato de los nombres y direcciones con el apropiado código postal de todos los funcionarios elegidos al puesto quince (15) después de la elección. El secretario deberá, en representación del Sindicato Local, recibir todas las comunicaciones oficiales y correspondencia con excepción de la dirigida al Tesorero.

Sección 4. Deberá ser el deber del Sargento de Armas mantener el orden en todas y cada una de las reuniones relacionadas con el Local.

Sección 5. Deberá ser el deber de los miembros de la Junta Administrativa seleccionar un auditor que supervise una Auditoría Certificada de los libros del Sindicato Local y al menos anualmente tome inventario y verifique los títulos, inversiones, cuentas bancarias, y fondos de afectivo a la mano. Esto se deberá reportar en la reunión anual. Deberá verse que los fondos de este Local del Sindicato sean depositados en uno o más bancos confiables. Deberá ser su función recomendar tales medidas en la medida en que simplificarán tales funciones del Tesorero y salvaguardarán los fondos de este Local del Sindicato. Deben desempeñar todas aquellas otras funciones que se les asignen de cuando en vez el presidente. Cuando uno de los miembros de la Junta Administrativa le sea incapaz actuar debido a enfermedad, ausencia, y de otro modo, los restantes miembros de la Junta Administrativa podrán llevar a cabo las funciones impuestas por este Artículo. Ellos deberán reportar periódicamente a la Junta Ejecutiva Unida.

Sección 6. Deberá ser el deber del Vicepresidente del Local/ Presidente del Capítulo presidir en todas las reuniones de la Junta Ejecutiva del Capítulo y conducir de igual manera de acuerdo con las reglas parlamentaria y en conformidad con la Constitución y Estatutos, para ejecutar las leyes y ordenes así mismo, y nombrar un moderador adecuado en su ausencia, y ser exoficio un miembro de todas los comités de las Juntas Ejecutivas de Capítulo, a no ser que se estipule lo contrario. El Vicepresidente del Local/ Presidente del Capítulo deberá ser responsable por la votación de los miembros de la Junta Ejecutiva del Capítulo y el por el conteo correcto de los votos en cualquier decisión.

Sección 7. Deberá ser el deber del secretario de querellas el procesar querellas, para educar a los delegados y miembros en el uso de los procedimientos de querellas, y trabajar de manera conjunta con la secretaria del Capítulo en cuestiones de comunicación.

Sección 8. El secretario del Capítulo deberá ser responsable por desarrollar y mantener las comunicaciones entre la Junta Ejecutiva Unida, la Junta Ejecutiva del Capítulo y la membresía. El Secretario deberá mantener un recuento correcto e imparcial de los procedimientos de cada reunión de Capítulo de la Junta Ejecutiva y enviar una copia a cada uno de los miembros de la Junta Ejecutiva del Capítulo así como del Presidente del Local. El secretario del Capítulo deber enviar al moderador de cada comité una copia de tales resoluciones que pueden ser adoptadas por La Junta Ejecutiva del Capítulo, aplicable a sus respectivas funciones.

ARTICULO IX DELEGADOS

Sección 1. Los miembros en cada una de las localidades podrán estar representados por un mínimo de un delegado por lugar de trabajo. El delegado debe ser nominado, secundado y elegido por el voto de los miembros dentro del lugar de trabajo. Debe haber un máximo de un delegado por cada diez (10) miembros por lugar de trabajo. Los delegados deben ser elegidos anualmente; los periodos que no han terminado, si suceden, deben ser ocupados a través de una elección especial por el resto del periodo. Las elecciones de delegados serán supervisadas por un Funcionario o Representante Campo del Local

Sección 2. En los lugares de trabajo representados por más de un delegado pueden elegir un delegado cabecilla o un co-delegado, donde se desee, quien tendrá la responsabilidad general por ese puesto.

Sección 3. Las responsabilidades y tareas de los delegados deberán incluir pero no ser limitadas a: reclutar y orientar nuevos trabajadores, la investigación y el procesamiento de las querellas, organizar y adoctrinar otros empleados de la oficina, conducir reuniones mensuales donde las opiniones de los miembros deben ser consideradas y comunicadas a los representantes del Capítulo en particular, mantener la comunicación entre los miembros del puesto y los representantes de Capítulo, comunicando a el Sindicato los cambios en los nombres de los miembros, direcciones, teléfonos, correos electrónicos y hacer recomendaciones para las propuestas de contrato al equipo de negociación.

Sección 4. Antes de que los delegados comiencen a procesar querellas ellos serán requeridos de completar el entrenamiento de delegados. El entrenamiento de los delegados será provisto en una forma regular en la región y sesiones especiales de entrenamiento se mantendrán en todos los tiempos y lugares convenientes para los nuevos delegados electos. Entrenamiento avanzado para los delegados también será ofrecido para capacitar a los funcionarios y delegados. La Junta Ejecutiva Unida deberá formular un criterio que será utilizado por el Presidente y otros designados en la supervisión de los delegados. Los delegados que no reúnan ese criterio pueden ser limitados en sus tareas exceptuando el procesamiento de querellas.

Sección 5. La asamblea de delegados puede ser convocada una vez al año o como sea necesario de acuerdo a las necesidades del Local en el lugar y el tiempo que el Presidente determine. La Asamblea de Delegados debe consistir de todos los delegados electos en el Local reunidos juntos. Tendrá el poder para revisar cualquier política del Local o cualquier Capítulo y para hacer recomendaciones que considere adecuadas. Es la función del

Presidente del Local informar a la Junta Ejecutiva Unida y a cualquier Junta Ejecutiva de Capítulo de las recomendaciones de la Asamblea de Delegados.

ARTICULO X CAMBIOS EN LAS CUOTAS Y HONORARIOS

Sección 1. Los ingresos de este Sindicato Local serán derivados de las cuotas mensuales, multas, honorarios, cuotas justas, o cuotas de agencia y otras fuentes como la Junta Ejecutiva Unida lo autorize.

Sección 2. Cada miembro debe pagar las cuotas o evaluaciones del Sindicato Local en el último día del mes al cual corresponden, o antes, y el Sindicato Local debe remitir los impuestos per cápita a el Sindicato Internacional a más tardar el último día del mes siguiente al pago hecho por el miembro.

Sección 3. Cualquier miembro que no pague su cuota y evaluaciones a el Sindicato Local antes del último día del mes al cual corresponden, deberá ser suspendido automáticamente de la membresía en este Sindicato Local y de los derechos y privilegios de tal membresía. Cualquier miembro suspendido puede ser readmitido a la membresía dentro de los 30 días siguientes a la suspensión automática, cuando pague las cuotas vencidas y presentes, pero tal readmisión de ninguna forma restaurará cualquier privilegio, propinas vencidas, u otros beneficios. Un miembro que haya estado en suspensión por un periodo mayor a 30 días puede ser readmitido con el pago de una cuota de readmisión de \$1.00, en adición a cuotas, multas o evaluaciones vencidas, pero tal readmisión en ningún caso restaurará cualquier privilegio, propinas vencidas u otros beneficios

Sección 4. Todos los miembros del Sindicato Local son responsables por asegurarse que las cuotas sean pagadas a la oficina del Sindicato Local, antes del último día del mes al que corresponden.

Sección 5. El fallo de un delegado o cualquier funcionario del Sindicato Local de coleccionar las cuotas, en ninguna forma excusa al miembro de su obligación de pagarlas a la oficina del Sindicato Local antes que se venzan.

Sección 6. Un miembro suspendido gozando de buena salud que paga sus cuotas y honorarios vencidos deberá, desde el día de tal pago, ser considerado igual que un nuevo miembro.

Sección 7. Además de lo que es requerido por una Convención Internacional, cualquier aumento en la cuota o cargos de una evaluación especial o general será hecho solamente de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- A. Una notificación razonable será dada por el Tesorero a la membresía con por lo menos 15 días de anterioridad a la reunión en la cual los miembros considerarán si tales cuotas o cargos de reinstauración, evaluaciones especiales o generales, deben cambiarse o cobrarse. La notificación debe indicar el aumento o evaluación sobre el cual se va a votar. La reunión puede ser regular o especial.
- B. En una reunión regular o especial convocada como se provee en esta Sección, la votación debe ser por boleta secreta de todos los miembros en regla.
- C. Un voto de mayoría por boleta secreta de miembros en regla, presentes y votando en la reunión deberán decidir sobre el tema.
- D. Nuevas categorías de cuotas pueden ser establecidas por la Junta Ejecutiva Unida bajo las siguientes condiciones:
 1. Ninguna tarifa propuesta puede exceder la tarifa máxima actual.
 2. Notificación razonable debe ser dada por el tesorero al menos un mes con anterioridad para consideración de la junta ejecutiva unida. La notificación deberá incluir las categorías nuevas propuestas y sus tarifas, en forma escrita.

3. La Junta Ejecutiva Unida puede modificar lo propuesto, pero las modificaciones a la propuesta no pueden expandir la cuantía propuesta, ni tampoco pueden incrementar las tarifas cobradas para ninguna categoría.
 4. La propuesta debe obtener un voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión donde se debate.
 5. Las nuevas tarifas deberán ser anunciadas en la próxima edición de las noticias del Local 509 SEIU.
- E. Una lista actualizada y completa de todas las tarifas deberá ser mantenida en el Apéndice C de esta Constitución.

Sección 8. Este Sindicato Local deberá pagar un impuesto per cápita a el Sindicato Internacional por cualquier persona de la cual el Sindicato Local recibe ingresos bien sea por cuotas o de alguna otra forma. Este Sindicato Local no deberá tener ningún derecho de pagar ninguna cuenta antes de pagar su obligación completa al Sindicato Internacional cada mes.

Sección 9. Todos los registros de este Sindicato Local concerniente a sus ingresos, egresos y transacciones financieras de cualquier clase, deberá ser mantenido por lo menos por un período de 6 años o más si es requerido por alguna ley vigente.

Sección 10. Ni este Sindicato Local ni ninguna división del mismo, ni los miembros o grupos de miembros, incluyendo concilios, conferencias, ligas, productos o cualquier otra asociación compuesta de miembros de este Sindicato Local, o subdivisión de ella, deberá de ninguna forma directa o indirecta, utilizar, explotar o negociar bajo el nombre del Sindicato Internacional, o cuerpo afiliado, o este Sindicato Local, o cualquier nombre o designación similar, o en representación del Sindicato Internacional, cuerpo afiliado, o representando el Sindicato Local, conducir cualquier situación o cualquier otra actividad, con el propósito de recaudar fondos, incluyendo programas o solicitudes publicitarias en ninguna publicación, directa o indirectamente, sin primero obtener el permiso por escrito del Presidente Internacional del Sindicato Internacional.

Todas las situaciones mencionadas anteriormente cubiertas por esta sección, incluyendo y sin limitarse a solicitudes de fondos, donaciones y obsequios colectados en el nombre del Sindicato Internacional, deberán en todo momento estar sujetas a una auditoría por el Sindicato Internacional, y todos los libros contables, registros, historiales y documentos relacionados con las situaciones cubiertas por esta sección deberán estar disponibles para su inspección, fotocopia, y auditoría por el Sindicato Internacional.

ARTICULO XI NEGOCIACIONES COLECTIVAS

- Sección 1. A. La autoridad para negociar colectivamente por las unidades de negociación del sector público representadas por este Sindicato Local deberán ser dadas al Comité de negociación el cual será designado por el Presidente y consistirá por lo menos de un Funcionario del Capítulo por cada Capítulo para el cual el equipo de negociación es seleccionado.
- B. La autoridad para negociar colectivamente por las unidades de negociación del sector público representadas por este Sindicato Local deberán ser dadas al Comité de negociación el cual será designado por el Presidente y, donde sea posible, deberá consistir a lo menos de un funcionario del Capítulo u otro funcionario electo por la unidad de negociación para la cual el equipo de negociación está siendo seleccionado.

Sección 2. Los resultados de cualquier negociación colectiva serán remitidos para ser ratificados por la membresía afectada, estando sujetos a las provisiones de cualquier ley vigente.

Sección 3. Para todos los acuerdos de negociación colectiva y contratos firmados por el Sindicato Local deberán, tan pronto como sean ejecutados y registrados, procesarse con una copia fiel ante con el Departamento de Investigaciones Internacionales.

Sección 4. El Sindicato Internacional deberá ser notificado por escrito cuando una negociación colectiva o memorandos de entendimiento han sido obtenido, y se haya notificado el número de trabajadores cubiertos.

ARTICLE XII CARGOS Y APELACIONES

Sección 1. Cuandoquiera que se presenten cargos en contra de cualquier miembro o funcionario de este Sindicato Local, los cargos serán registrados en duplicado con el secretario. Todos los cargos deberán ser por escrito y deberán especificar los hechos que constituyen las bases de la queja, incluyendo la naturaleza, fecha y lugar de la ofensa. El cargo deberá también identificar las provisiones de la constitución local o Internacional y los Estatutos que han sido violados. Ningún cargo puede ser presentado más de seis meses después de que el demandante supo o pudo razonablemente haber sabido del hecho o hechos que son las bases para estos cargos. Una vez se reciban estos cargos, el secretario deberá enviar copias a la persona presidiendo en la Junta de Juicio y la persona(s) acusada en el cargo si los cargos no son específicos, la Junta de Juicio puede descartar las acusaciones en cualquier momento, antes o después de la audiencia, pero el demandante debe tener el derecho de volver a presentar cargos con mayor detalle para cumplir con esta Sección.

Sección 2. La Junta Ejecutiva Unida deberá designar una Junta de Juicio de 15 miembros en su tercera reunión. Ningún miembro deberá ser designado a la Junta de Juicio siendo también un miembro de la Junta Ejecutiva Unida. La Junta Ejecutiva Unida puede reemplazar miembros de la Junta de Juicio, provisto que tal reemplazo no afecte el curso de un juicio que ya ha comenzado la Junta Ejecutiva Unida pueden designar miembros adicionales a la Junta de Juicio para servir en bases ad hoc si en algún momento no se tiene un número adecuado de miembros de la Junta de Juicio disponibles para escuchar los cargos de acuerdo con las provisiones de este artículo.

Sección 3. La Junta de Juicio deberá elegir un Presidente. El Presidente deberá servir en tal puesto en todas las audiencias de la Junta de Juicio y deberá tener autoridad para formular juicio y tomar decisiones concernientes a la conducta de tales audiencias. La Junta de Juicio deberá tener la autoridad para promulgar reglas de procedimiento, sujetas a la aprobación de la Junta Ejecutiva Unida, la cual deberá gobernar la conducta de las audiencias.

Sección 4. El Presidente deberá designar cinco miembros de la Junta de Juicio para servir como el Panel de Juicio y dos para servir como panelistas alternos. El Panel de Juicio deberá escuchar y decidir los cargos. Todos los cargos serán decididos por una votación mayoritaria. Ningún miembro de la Junta de Juicio quien ha escuchado cargos y decidido respecto a los cargos deberá ser designado para servir en el Panel de Juicio que volverá a escuchar el mismo caso en el caso en que cualquier miembro de la Junta de Juicio sea descalificado durante un juicio, el Presidente debe designar uno de los panelistas alternos para reemplazar al miembro descalificado.

Sección 5. El Panel de Juicio deberá revisar inicialmente los cargos para determinar si se debe continuar con el procedimiento. Los cargos deben ser descartados si no cumplen con los requisitos de la Sección 1 de este Artículo. Los cargos serán también descartados si no hay razón para creer que hay una violación a la Constitución y Estatutos del Sindicato Internacional o Local basado en los supuestos hechos del cargo.

Sección 6. Si el Panel de Juicio encuentra alguna razón para creer que una violación a la constitución y los estatutos del Sindicato Local o Internacional ha ocurrido, deberá conducir una audiencia sobre los cargos. El secretario y una notificación por escrito del tiempo y el lugar de la audiencia con un mínimo de 10 días de anticipación a la fecha citada para tal audiencia. La decisión del Panel de Juicio deberá ser por escrito.

Sección 7. A. el Panel de Juicio deberá tener acceso a todos los testigos y materiales pertinentes a los cargos que están siendo considerados...

B. El Panel de Juicio deberá basar su decisión únicamente teniendo en cuenta la evidencia presentada durante la audiencia.

C. Ninguna evidencia será aceptada después del cierre de la audiencia

Sección 8. Cualquier parte afectada por la decisión del Panel de Juicio puede apelar por una decisión contraria a la Junta Ejecutiva Unida. La apelación debe ser por escrito, registrada en duplicado con el secretario dentro de los 30 días después de recibir la decisión. Mientras una apelación este pendiente, la decisión apelada deberá permanecer en efecto.

Sección 9. El Secretario deberá notificar a las partes interesadas, el Presidente del Local, la Junta Ejecutiva Unida y la Junta de Juicio. La apelación debe ser específica con respecto a: 1.) La decisión o parte de la decisión que está siendo apelada, 2.) Los cargos que originaron la apelación a la decisión(es), y 3.) Las bases para la apelación. Las bases para la apelación deben ser: a) errores de procedimiento los cuales afectaron sustancialmente el resultado de la decisión, b) el descubrimiento de nueva evidencia de relevancia significativa la cual no estaba disponible en el momento del juicio c) la decisión se obtuvo a través de fraude u otros medios inapropiados.

Sección 10. La apelación será decidida por un Comité de tres miembros de la Junta Ejecutiva Unida quienes serán electos por la Junta Ejecutiva Unida en su totalidad, en su primera reunión. Los miembros de este comité deberán venir de diferentes capítulos. El Presidente de la Junta de Juicio o su designado deberá representar la Junta de Juicio durante la apelación. El Comité de Apelación puede decidir la apelación basado en el historial hecho por la Junta de Juicio o puede a su discreción, proveyendo 10 días de notificación, escuchar los argumentos de las partes para la apelación. Sin embargo, tal audiencia no deberá tener la naturaleza de una nueva revisión.

Sección 11. El Comité de apelación puede sostener, modificar, o revertir la decisión del Panel de Juicio, o pueden regresarla a la Junta de Juicio por algún error de procedimiento o por la introducción de nueva evidencia de relevancia significativa.

Sección 12. Cualquier miembro bajo cargos puede tener a otro miembro de su Local como su abogado, para representarlo en su presentación de su defensa.

Sección 13. Los cargos y las bases de los cargos serán gobernados por las provisiones de la Constitución y Estatutos del Sindicato Internacional.

Sección 14. En caso de que acciones disciplinarias se tomen en contra del acusado, las apelaciones podrán ser recibidas de acuerdo con la constitución y los estatutos del Sindicato Internacional.

Sección 15. Sujeto a las provisiones de estatutos vigentes, cada miembro o funcionario de este Sindicato Local quien ha sido presentado con cargos y por quien acción disciplinaria se ha tomado como resultado de los mismos, o quien declara ser agraviado como resultado de las decisiones adversas tomadas contra él, está de acuerdo, como una condición de membresía y de poder continuar con la membresía, que él o ella agotarán toda solución posible provista en esta Constitución y Estatutos y en la Constitución y Estatutos Internacionales, y más aún está de acuerdo que él o ella no entablaran ninguna acción en ninguna corte, tribunal, u otra agencia, hasta que se haya hecho completo uso de estas soluciones. .

ARTICULO XIII PAROS Y CIERRES

Sección1. En caso de una disputa entre un Capítulo de este Sindicato Local y un empleador o empleadores, el Capítulo notificará a la Junta Ejecutiva Unida la cual notificará inmediatamente al Presidente Internacional del Sindicato Internacional. Un Capítulo de este Sindicato Local no deberá entrar en una huelga sin notificación previa al Presidente Internacional o si una notificación previa no es estipulada, en dar notificación tan pronto como sea posible una vez la huelga comienza. Si el Sindicato Local no puede dar tal notificación, el Presidente Internacional puede no respaldar la huelga deseada por el Sindicato Local o sus Capítulos. El Presidente Internacional deberá tener el derecho para vetar cualquier huelga deseada por un Capítulo de este Sindicato Local. Si el Presidente Internacional veta una huelga, un Capítulo de este Sindicato Local no puede entrar en esa huelga puesto que ha sido vetada.

Sección2. A. Voto de Huelga Involucrando Una Unidad de Negociación: Miembros de la unidad de negociación del Sector Privado pueden entrar en paro si la mayoría de los miembros, por entrega de papeletas electorales, votan respaldar tal acción. El voto de entrar en paro debe ser tomado por el voto mayoritario del comité de negociación. El voto de paro puede ser recibido por correo. Si el voto es tomado en una reunión o reuniones, los miembros cualificados para votar deben ser notificados por adelantado por correo. El quórum debe ser el 30% de los miembros afectados.

B. Votó de Huelga Involucrando Unidades de Negociación múltiples: Un voto de paro afectando varias unidades de negociación debe ser entrado por voto de mayoría de la Junta Ejecutiva de Capítulos del Sector Privado. Subsecuentemente, cada unidad de negociación incluida deberá autorizar el paro por un voto de la mayoría de los miembros votando con papeletas electorales y el quórum de cada unidad de negociación debe ser el 30% de los miembros afectados. El voto de paro puede ser tomado por correo. Si el voto es tomado en una reunión o reuniones, los miembros cualificados a votar deberán ser notificados por adelantado por correo.

ARTICULO XIV REUNIONES

Sección 1. Este Sindicato debe tener una vez al año una Reunión de Membresía General. Esta reunión debe tenerse durante el mes de Octubre. Cada capítulo de Unión Local debe tener su reunión de membresía general una vez al año en el tiempo y lugar que es determinado por el Capítulo. Esta reunión será llevada a cabo el mismo día que la Reunión General de Membresía del Local.

Sección 2. El presidente o un voto de la mayoría de los miembros de la Junta Ejecutiva Unida pueden invocar reuniones especiales ambas de Capítulo o del Local proveyendo un tiempo razonable de notificación a la membresía, tal notificación debe especificar el objetivo para efectuar tal reunión, y solamente los asuntos especificados serán considerados en esa reunión.

Sección 3. Todas las reuniones del Local 509 SEIU y sus subordinados se sostendrán en las localidades que son accesibles a miembros con discapacidades. Cuando estas reuniones son solicitadas con suficiente tiempo de notificación, el local 509 SEIU debe proveer lo siguiente para tales reuniones:

- A. Intérpretes de lenguaje de señas para los miembros que tienen dificultad para escuchar,
- B. Intérpretes para miembros que tienen dificultad de escuchar o problemas de visión,
- C. Transporte desde la casa o el trabajo a los lugares de reunión y su regreso para miembros quienes a raíz de su discapacidad no podrían atender y requieren de acondicionamiento especial del lugar. Las únicas reuniones que no necesitan cumplir con esta sección son esas donde ninguno de los miembros o

directores cualificados para participar tienen discapacidades y requieren acondicionamiento especial del lugar.

Sección 4. Participación Electrónica en las Reuniones:

- A. Participación en las reuniones del Local 509 SEIU, su junta ejecutiva unida, sus capítulos y comités pueden llevarse a cabo por conferencia telefónica, video conferencia, u otros medios electrónicos considerando que todos los miembros participantes puedan escuchar y hablar entre sí.
- B. Reglamentos de procedimiento para la participación en estas reuniones a través de medios electrónicos deben ser descritos en el “Apéndice D” de la “Constitución y Estatutos.” “Apéndice D, procedimientos para la participación en reuniones a través de medios electrónicos” serán adoptados o pueden ser modificados por voto de las tres quintas partes (3/5) de la junta ejecutiva unida. “Apéndice D” debe incluir provisiones que:
 - 1. Verifiquen que todos los participantes están autorizados como miembros de la unidad, o que ellos son invitados.
 - 2. Aseguren que los participantes pueden buscar y obtener reconocimiento para debatir y hacer mociones.
 - 3. Protejan la integridad del voto, y si es permitido, por el proceso de papeleta electoral secreta.
 - 4. Se deberá dar a cada parte el derecho, con notificación adecuada, para votar el permitir o no permitir la participación en la reunión a través de medios electrónicos.
 - 5. Proveer a los miembros que deseen participar desde localidades distantes acceso a los materiales escritos que la persona presidiendo la reunión va a distribuir, siempre y cuando se le dé suficiente notificación a esta persona.

ARTICULO XV AFILIACIONES

Este Local del Sindicato debe afiliarse con el Cuerpo Laboral Central y la Federación Estatal del Trabajo, donde estas entidades existan y con los Concilios Unidos, Conferencias, Divisiones o Concilios de Servicio, de los Empleados de Servicio adecuado, como son determinados por el Sindicato Internacional.

ARTICULO XVI QUÓRUM

El quórum para una reunión de membresía general del Local debe ser de cien (100) miembros en regla, presentes en una reunión normal o especial, llamados de acuerdo con la Constitución, y deben ser calificados para conducir los asuntos que puedan ser adecuadamente considerados en esa reunión, excepto cuando tal reunión sea llamada para votar en una sesión de trabajo, y en dado caso el quórum debe ser del 5% de la membresía en regla ensamblada en una reunión regular o especial.

El quórum para una reunión de membresía para cualquier capítulo de este Local debe ser del 5% de la membresía en regla del capítulo, para una reunión normal o especial, convocada de acuerdo con la Constitución, siendo ellos calificados para conducir los asuntos que puedan ser adecuadamente considerados en esa reunión.

Este Sindicato Local no puede disolver, separar, o desafiliarse mientras existan siete (7) miembros disidentes. El Sindicato Internacional será notificada a través de correo registrado o certificado de cualquier reunión acordada por este Local del Sindicato con el propósito de votar en la desafiliación del Sindicato Internacional al menos quince (15) días antes de la fecha determinada para la reunión y de que a un representante

del Sindicato Internacional le sea dada la oportunidad de hablar en esa reunión. En el dado caso de una separación, disolución, o desafiliación, toda propiedad, fondos, y bienes, ambos reales y personales, de este Sindicato Local serán la propiedad del Sindicato Internacional. Bajo ninguna circunstancia este Local del Sindicato distribuirá fondos, bienes o propiedades individualmente entre sus miembros.

ARTICULO XVII DERECHOS DE PROPIEDAD

El título a toda propiedad, fondos, y otros bienes de este Sindicato Local debe a toda hora ser conferido a la Junta Ejecutiva Unida Local para el uso conjunto de los miembros del Sindicato Local, pero ningún miembro deberá tener derecho de propiedad, título o intereses en ellos. La membresía en esta organización no debe conferir a ningún miembro ningún derecho, título, o intereses en las propiedades del Sindicato Local, incluyendo los fondos de este Sindicato Local.

ARTICULO XVIII MODIFICACIONES

Sección 1. Una modificación a esta Constitución debe ser remitida a una reunión de la membresía de la siguiente manera:

- A. Por petición, firmada por cincuenta (50) miembros en regla del Local 509 SEIU.
- B. Por voto de las dos terceras partes de la junta ejecutiva Unida.
- C. Por voto de dos terceras partes (2/3) de la Junta Ejecutiva del Capítulo.

Sección 2. Cualquier enmienda remitida bajo las provisiones de la Sección 1, 50 días o más antes de la reunión de membresía ser impresa, enviada por correo, o transmitida electrónicamente, bajo las normas adoptadas por la JEB, a cada miembro lo menos 30 días antes de la reunión regular o especial en la cual se va a proceder a tomar una acción.

Sección 3. A en una reunión regular o especial de membresía, los miembros deben ser facultados para finiquitar la enmienda por voto mayoritario. La membresía en esta reunión deberá, por voto de la mayoría, decidir si estas modificaciones deben ser remitidas a la membresía del Local para ser adoptadas.

Sección 4. Modificaciones a esta Constitución y Estatutos deben ser adoptados en la siguiente forma, después que las provisiones de la Sección 1,2, y 3 sean cumplidas:

- A. A una papeleta electoral secreta debe ser enviada por correo a todos los miembros en regla del local a su última Dirección conocida.
- B. La modificación debe ser aprobada por dos terceras partes (2/3) de los miembros votando a su favor.
- C. Ninguna modificación debe ser válida o entrar en efecto hasta que esté aprobada por el Sindicato Internacional.

Sección 5. Modificaciones que no se solidifiquen en, o antes de la terminación de la segunda Reunión Anual de Membresía después de su sumisión, deben ser consideradas muertas. La misma modificación puede ser remitida de nuevo de acuerdo con las provisiones de la sección 1.

Sección 6. La Constitución y los Estatutos de este Sindicato Local deberán a toda hora ser subordinados a la Constitución y Estatutos del Sindicato Internacional. Si hay conflicto alguno que salga entre la Constitución y

los Estatutos de este Sindicato Local, o cualquier modificación a estos, y la Constitución y Estatutos del Sindicato internacional o cualquier modificación a estos, las provisiones de la Constitución y Estatutos del Sindicato internacional tendrán control.

Sección 7. Cuando cualquier modificación es remitida a los miembros del Local 509 SEIU para su adopción, sus miembros tendrán la oportunidad de presentar todo argumento a favor o en contra de tales medidas. La Junta Ejecutiva Unida deberá establecer límites y procedimientos razonables, y definir formas justas para determinar qué argumentos se dan en caso de que una disputa surja. Los argumentos serán entonces enviados junto con las papeletas electorales.

ARTICULO XIX PROCEDIMIENTO Y DEBATE

Las reuniones de este Sindicato Local deberán ser gobernadas por el manual de procedimientos comunes, reglas de debate, y orden de asuntos determinados en la Constitución y los Estatutos del Sindicato Internacional o por edición del día de las Reglas de Orden de Roberts. Cada miembro deberá seguir y estar sujeto a dichas reglas gobernando el debate en todas las reuniones de este Sindicato Local.

APÉNDICE A CAPÍTULOS, DIRECTORES DE CAPÍTULOS Y COMO SON ELEGIDOS

Este Sindicato consiste en los siguientes capítulos:

El Capítulo de Trabajadores Sociales de Massachusetts / Departamento de Bienestar Público	
El Capítulo de Trabajadores Sociales de Massachusetts / Departamento de Niños y Familias	
El Capítulo de Rehabilitación Profesional de Massachusetts	El Capítulo de Seguridad Pública
El Capítulo de Salud Mental	El Capítulo de Servicios del Departamento de Discapacidades
El Capítulo de Bibliotecarios y Profesionales de Educación	El Capítulo del Departamento de Ingresos / Servicios de Cumplimiento de Manutención al Niño
El Capítulo de Profesores de Escuelas Institucionales	El Capítulo de MassHealth / EHS
El Capítulo del Departamento de Salud Pública	El Capítulo de Servicios Humanos del Sector Privado
El Capítulo de la Comisión de Ceguera de Massachusetts	El Capítulo de Educación y Cuidado Temprano / RMP
Capítulo de Cuidado Infantil en Hogares	Capítulo de Educación Superior

Las Juntas de Capítulos pueden ser cambiadas y nuevos Capítulos pueden ser adicionados de acuerdo con el Artículo IV. Los miembros de cada capítulo deben elegir una Junta Ejecutiva del Capítulo. Esta incluirá:

Un Vice Presidente Local /Presidente del Capítulo quien debe ser elegido en-general;

El Secretario de Capítulo y Secretario de Querrela quienes deben ser elegidos en-general a menos que se especifique de otra forma diferente a continuación; miembro(s) de la Junta Ejecutiva Unida representando el Capítulo quienes deben ser elegidos en-general a menos que se especifique de otra forma a continuación;

Otros miembros de la Junta del Capítulo de forma que el número total de posiciones de dicha Junta Ejecutiva del Capítulo no sean menos de siete (7). Éstos deben ser elegidos en -general a menos que se especifique de forma diferente a continuación.

1. El Capítulo de Trabajadores Sociales de Massachusetts / Departamento de Bienestar Público deberá consistir de las siguientes regiones: Región 1, Región 2, Región 3, Región 4, Región 5 and Región 6. Cada región debe elegir un Vice Presidente regional quien presidirá las reuniones regionales y quien representará a la región en la Junta Ejecutiva de Capítulos. El V.P. regional puede convenir y conducir reuniones de delegados como sean necesarias o cuando sean solicitadas por cinco o más delegados. Cada región debe elegir a un (1) miembro para la Junta Ejecutiva del Capítulo sumando uno (1) por cada 100 miembros o porción mayoritaria de estos después de los primeros 100 miembros. Los Vice Presidentes regionales deben ser miembros de la Junta Ejecutiva Unida. En caso de que el capítulo tenga derecho a menos de seis (6) sillas en la JEB, por sus siglas en inglés, habrá una elección de desempate, con todos los miembros del capítulo elegibles para votar, para determinar cuáles de los seis (6) V.P. regionales llenará la silla vacía en la JEB. En caso de que el capítulo tenga derecho a más de seis (6) sillas en la JEB esas sillas serán elegidas en-general. Cuando el puesto de Vice Presidente Regional, junta ejecutiva unida o junta ejecutiva de capítulo son elegidos en una región en particular, los candidatos nominados deben estar empleados en la región designada para ese puesto. El puesto será declarado vacante cuando el director elegido no está presente, por su propio acto de voluntad, trabajando en esa región.

2. El Capítulo de Trabajadores Sociales de Massachusetts / Departamento de Niños y Familias deberá consistir de las siguientes regiones: Gran Boston, Metro Boston, Nororiente, Suroriente, Central and Occidental Cada región debe elegir un Vice Presidente regional quien presidirá las reuniones regionales y quien representará la región en

la Junta Ejecutiva de Capítulos. El V.P. regional puede convenir y conducir reuniones de delegados como sean necesarias o cuando sean solicitadas por cinco o más delegados. Cada región debe elegir a un (1) miembro para la Junta Ejecutiva del Capítulo más uno (1) por cada 100 miembros o porción mayoritaria de estos después de los primeros 100 miembros. Los Vice Presidentes Regionales y el Secretario deben ser miembros de la Junta Ejecutiva Unida. En caso de que el capítulo tiene derecho a sillas adicionales o al menos sillas, la Junta Ejecutiva de Capítulos deberá determinar a qué región se le deberá adjudicar las sillas.

3. El Capítulo de Salud Mental deberá elegir una (1) silla de cada área, cuatro (4) sillas de la junta en-general y dos (2) sillas de la junta en-general por miembros empleados por el DMH pacientes hospitalizados. Para poder ser nominado uno debe estar empleado en el área, localidad o lugar para ser representado. No habrá la posición de secretario de querellas.

4. El Capítulo de Servicios del Departamento de Discapacidades deberá elegir una (1) silla a la junta de cada región, todos de la región occidental central, tres (3) en-general por miembros empleados por los centros de desarrollo del DMR, y cuatro (4) sillas en-general por miembros empleados en localidades comunitarias. Para poder ser nominado uno debe estar empleado en la región, localidad o lugar a ser representado. No habrá la posición de Secretario de Querellas.

5. El Capítulo de Rehabilitación Profesional de Massachusetts deberá elegir los miembros a la Junta Ejecutiva de Capítulos en cada una de las tres regiones en la División de Rehabilitación Vocacional. Deberá elegir cuatro (4) miembros de la División de Determinación de Discapacidad, incluyendo por lo menos uno (1) de la oficina de Worcester por lo menos uno (1) de la oficina de Boston. Deben elegir cuatro miembros en-general a la Junta Ejecutiva de Capítulos incluyendo uno de la Oficina Administrativa. El capítulo rehabilitación profesional de Massachusetts deberá elegir como miembro de la Junta Ejecutiva Unida a una persona de la División de Determinación de Discapacidad y una persona de la División de Servicios Comunitarios o de la División de Rehabilitación Vocacional. El Capítulo de Rehabilitación Profesional de Massachusetts deberá elegir como un miembro de la Junta Ejecutiva Unida a una persona de la División de Determinación de Discapacidad y una persona de la División de Servicios Comunitarios o de la División de Rehabilitación Vocacional. En caso de que el capítulo tenga derecho a sillas adicionales, la miembro de la Junta Ejecutiva de Capítulos posición debe ser elegida en-general.

6. Los miembros del Capítulo de Bibliotecarios y Profesionales de Educación trabajan con el Departamento de Educación (DOE por sus siglas en inglés), la Junta de Comisionados de Bibliotecas (BLC por sus siglas en inglés) y la Biblioteca del Estado (SL por sus siglas en inglés). Ellos deberán elegir ocho miembros en general de DOE y uno (1) del BLC y SL a la Junta Ejecutiva de Capítulos. El Capítulo debe tener por lo menos nueve (9) reuniones anuales.

7. El Capítulo de Profesores de Escuelas Institucionales debe elegir cinco (5) miembros a la Junta Ejecutiva de Capítulos de parte de aquellos miembros que son profesores de escuelas institucionales y rectores de escuelas institucionales. En el Departamento de Correcciones, los Bibliotecarios deberán elegir un miembro y los Especialistas de Educación deberán elegir un miembro.

8. El Capítulo del Departamento de Salud Pública deberá elegir los siguientes directores (no habrá secretario de querellas):

1. Del DPH: 3 miembros a la Junta Ejecutiva de Capítulos, uno (1) en-general, y uno (1) de la Oficina Central de Nómina y los Hospitales.
2. De los Capellanes de DOC: un miembro a la Junta Ejecutiva de Capítulos.
3. De las Casas de Soldados de Chelsea y Holyoke: un miembro a la Junta Ejecutiva de Capítulos
4. De DYS: un miembro a la Junta Ejecutiva de Capítulos.
5. Del Capítulo en-general dos (2) miembros de la Junta Ejecutiva de Capítulos.

9. El Capítulo de la Comisión de Ceguera de Massachusetts deberá elegir una Junta Ejecutiva de Capítulo que deberá consistir de un (1) Vice Presidente del Capítulo uno de la Comisión de Massachusetts de Personas Sordas

y con Discapacidades Auditivas (MCDHH por sus siglas en ingles), el Departamento de Accidentes Industriales (DIA por sus siglas en ingles), y siete Miembros de la Junta de Capítulos de la Comisión de Massachusetts para los Ciegos (MCB por sus siglas en inglés) elegidos en-general.

10. El Capítulo de Educación y Cuidado Temprano / RMP deberá elegir cuatro (4) miembros en-general de la Junta Ejecutiva de Capítulos.

11. El Capítulo del Departamento de Ingresos / Servicios de Cumplimiento de Manutención al Niño deberá elegir el vicepresidente de querellas (cambio del secretario de querellas) seis (6) miembros de la junta ejecutiva de capítulos, todos en-general.

12. El Capítulo de MassHealth / EHS – deberá consistir de los siguientes puestos: Charlestown/CPU, Central, Revere, Springfield, Taunton and Tewksbury. La región suroriental deberá consistir Charlestown/Central, Revere y Taunton. La región noroccidental tal deberá consistir de Springfield y Tewksbury. Cada región deberá elegirse Presidente regional previa. Cada puesto deberá elegir un (1) miembro a la Junta Ejecutiva de Capítulos. El capítulo deberá elegir dos (2) miembros en-general de la Junta Ejecutiva de Capítulos. El Vice Presidente Regional debe ser miembro de la Junta Ejecutiva Unida. En caso de que el capítulo tenga derecho a una silla en la Junta Ejecutiva Unida, deberá haber un desempate entre los dos Vice Presidentes regionales. En el caso de que sean más de dos, la silla adicional debe ser elegida y servir en-general. La función del secretario de querellas debe ser compartida por los Vice Presidentes regionales.

13. El Capítulo del Sector Privado de Servicios Humanos estará compuesto por todos los miembros empleados en agencias de servicios humanos financiadas con fondos públicos, manejados privadamente. La Junta Ejecutiva del Capítulo estará integrada por: el Presidente del Capítulo, un (1) Vicepresidente del capítulo elegido en-general, quien llevará un registro de las actas de las reuniones de la Junta Ejecutiva Capítulo; catorce (14) sillas en la junta del capítulo elegidos en-general y una (1) silla por cada unidad de negociación, financiada públicamente en una agencia de servicios humanos manejada privadamente. Las sillas de la Junta Ejecutiva serán asignados de la siguiente manera: una (1) silla para el Vicepresidente del capítulo; uno (1) asiento para un miembro empleado en cualquier Hogar de Cuidado de Ancianos/ Agencia de Servicios a Ancianos; una silla para cualquier agencia con doscientos (200) o más miembros; un máximo de dos sillas designadas para cualquier agencia con cuatrocientos (400) o más miembros. Si una agencia que tiene derecho a uno o dos asientos no ocupa la silla o sillas durante tres meses consecutivos, las sillas serán designadas como sillas generales hasta el próximo ciclo electoral. Cualquier otra silla de JEB que quede, deberán ser elegidas en general por todo el capítulo.

14. El Capítulo de Seguridad Pública deberá consistir de miembros trabajando en los siguientes puestos de trabajo: funcionario del Programa de Correcciones, Funcionarios de Libertad Condicional Transicional y Funcionario del Programa de Servicios a los Jóvenes. Ellos deberán elegir a un Presidente de Capítulo en-general, miembro(s) de la junta ejecutiva unida y un secretario del capítulo. Adicionalmente, funcionarios del programa de corrección deberán ser elegidos de cada una de las siguientes regiones: North (Gardner, Shirley, Concord); tres (3) Miembros de la Junta Ejecutiva; Central (Framingham, Milford, Boston): dos (2) miembros de la junta ejecutiva y sur (Bridgewater, Norfolk, Walpole, Plymouth): cuatro (4) Miembros de la Junta Ejecutiva. Libertad condicional transicional y funcionarios del programa DYS deberán elegir cada uno un miembro a la Junta de Capítulos.

15. El Capítulo de Cuidado Infantil Familiar estará compuesto por todos los miembros que están proveyendo cuidado infantil en hogares, financiados por el DEEC*. El Capítulo estará formado por: el Presidente del Capítulo, un Vice Presidente del Capítulo, y doce (12) puestos en la Junta del Capítulo, dos (2) por cada una de las seis (6) regiones que el DEEC* representa.

Adicionalmente al Presidente del Capítulo, el Vicepresidente del Capítulo será elegido en general y servirá en la JEB*. Cada región elegirá a un Representante Regional. Los Representantes Regionales deberán ser miembros de la Junta Ejecutiva Unida, y los puestos en la JEB* serán asignados de la siguiente manera: Siempre y cuando hayan 1.301 o más miembros en el capítulo de FCC*, cada una de las seis (6) regiones de FCC que DEEC* representa, será garantizada con un mínimo de un puesto en la JEB. Por cada doscientos (200) miembros por encima de 1.301, el Capítulo de FCC* tendrá derecho a otro puesto en la JEB; estos puestos adicionales se asignarán en primer lugar a la región con el mayor número de

miembros y, a continuación, a la siguiente región más grande. Si todas las regiones tienen 2 puestos asignados entonces todos los puestos adicionales serán en-general.

En el caso de que el Capítulo solo pueda tener menos de seis (6) puestos en la JEB*, habrá una segunda ronda de elecciones, con todos los miembros del capítulo que sean elegibles para votar, para determinar cuál de los seis (6) Representantes Regionales deberán llenar los puestos disponibles en la JEB*.

Todos los funcionarios y Representantes Regionales de FCC en la JEB tendrán automáticamente un puesto en la Junta Ejecutiva del Capítulo de FCC.

Cualquier puesto regional que permanezca vacante durante tres (3) meses consecutivos será designado como puesto "en-general" por la duración del mandato.

Todos los funcionarios de FCC JEB y los Representantes Regionales deberán automáticamente tener una silla en la Junta Ejecutiva del Capítulo de FCC. Cualquier silla regional que permanezca vacante por tres (3) meses consecutivos deberá ser designada como silla en-general por la duración del término.

16. El Capítulo de Educación Superior constará de todos los empleados en las instituciones de educación superior en el estado de Massachusetts. Los miembros del Capítulo de Educación Superior elegirán la Junta Ejecutiva del Capítulo:

A. Miembros con derecho a voto

1. Un (1) Presidente del Capítulo.
2. Un (1) Secretario de Registros;
3. Un (1) miembro con derecho a voto de cada unidad de negociación; y
4. Un (1) miembro con derecho a voto adicional por cada doscientos (200) miembros o mayoría de cada unidad de negociación colectiva.

El Presidente del Capítulo de Educación Superior y el Secretario de registros serán elegidos en general. Los miembros de cada unidad de negociación elegirán a los miembros de la Junta Ejecutiva del Capítulo, que representa su unidad de negociación colectiva tal como se especifica en el punto A.3 y A.4 (*arriba*).

No habrá ningún secretario de querellas.

El presidente del Capítulo sirve en la Junta Ejecutiva Unida (JEB).

Las sillas de la Junta Ejecutiva Unida asignadas al Capítulo de Educación Superior serán llenadas por voto de los miembros de la Junta Ejecutiva del Capítulo. Dado que el número de sillas aumentará a medida que los miembros del capítulo aumenten, la primera de estas sillas irá al miembro ejecutivo del capítulo votante, electo bajo A.3 (*arriba*), de la institución con más miembros. Cada silla adicional irá al miembro ejecutivo del capítulo votante, electo bajo la sección A.3 (*arriba*), de la institución con la mayoría de miembros que no ha sido designado como un miembro de JEB. Si todos los miembros ejecutivos del capítulo votante, que fueron electos bajo la sección A.3 (*arriba*), han sido designados como miembros de JEB, la próxima silla de JEB asignado al capítulo irá al miembro ejecutivo del capítulo votante, que fueron elegidos en la sección A.4 (*arriba*), desde la institución con más miembros. Cada silla adicional irá al miembro del capítulo votante, electo bajo la sección A.4 (*arriba*), de la institución con más miembros que no ha tenido un miembro ejecutivo del capítulo votante, electos bajo la sección A.4 (*arriba*), designado como miembro de JEB. Una vez designado o electo como miembro de JEB, el funcionario continuará en funciones hasta la próxima elección general siempre y cuando él/ella mantenga su membresía en regla. Si un puesto de JEB permanece vacante, después de ser publicado, por tres (3) meses debido a la vacante de la silla ejecutiva del capítulo votante por razón de A.3 o A.4, entonces la silla de JEB deberá ir al siguiente miembro ejecutivo del capítulo votante como se ha descrito arriba.

Como se prevé en el Artículo IV, Sección 4 de la Constitución y Estatutos del SEIU Local 509, los miembros del capítulo la educación superior también elegirán a la Junta Ejecutiva del Capítulo:

B. miembros temporales, sin voto

1. Uno (1) miembro temporal sin voto, de cada unidad de negociación representados por SEIU local 509 pero que aún no son partes en un acuerdo de negociación colectiva, que será también un, miembro temporal sin voto de la Junta Ejecutiva Unida; y
2. Uno (1) miembro temporal sin voto por cada doscientos (200) miembros o mayoría, de cada unidad de negociación representados por SEIU local 509 pero que aún no son partes en un acuerdo de negociación colectiva.

APÉNDICE B
MIEMBROS ASOCIADOS

Habrará una categoría de Miembros Asociados, en una base voluntaria, que deberá incluir los empleados, presentes y pasados, de SEIU local 509 que aún no han alcanzado un acuerdo de negociación colectiva. Ellos no tendrán derecho a ser electos para puestos del Local 509 SEIU ni tendrán derecho a voto en las elecciones locales del 509. Estos Miembros Asociados deberán pagar, por niveles, de la siguiente tasa de cuotas sindicales

\$22.00 por mes- Ingresos de \$65.000 o más
\$19.00 por mes- Ingresos de \$55.000 a \$65.000
\$15.00 por mes- Ingresos de \$45.000 a \$55.000
\$11.00 por mes- Ingresos de \$35.000 a \$45.000
\$8,00 por mes- Ingresos de \$35.000 a \$25.000
\$5.00 por mes- Ingresos de \$25,000 o menos

APÉNDICE C
CUOTAS

Las cuotas para este Local serán:

A. Efectivo con el primer período de pago de enero de 2015 las cuotas para este local serán el 1,5% de los ingresos brutos de todos los miembros con un máximo de \$24.20 por semana por cada semana trabajada, exclusivo de las horas extras. Basada en 22 períodos de pago/año, las cuotas serán determinadas al 1,5% del salario con un máximo de \$21.33 por cada semana trabajada.

Para miembros del sector privado la tasa se aplicará a las primeras 40 horas de trabajo cada semana. El número máximo de cuotas aumentará en \$1.00 para el primer período de pago que termina después del 1 de enero de cada año, hasta enero de 2013, cuando el máximo aumentará a \$2 por semana hasta el año 2018 cuando el máximo será eliminado.

B. \$1.25 por semana para los jubilados.

C. \$5.00 por semana para los miembros asociados.

D. \$5 por semana para los empleados estatales, unidades 8 y 10 que están recibiendo la compensación de accidentes de trabajo o están en licencia médica no paga.

E. La tasa completa de la cuota de agencia será del 1,5% para los trabajadores que opten por pagar una cuota de agencia como no-miembro.

F. la tasa de agencia objetante será determinada anualmente por la auditoría del Local. La tasa actual es de 1,25% del salario bruto.

G. Ninguna tasa completa de persona o agencia objetante será más del máximo de las cuotas "A", arriba.

G. Las tasas de las cuotas mínimas se establecerán de acuerdo a las disposiciones del artículo X, Sección 7D.

APÉNDICE D

PROCEDIMIENTOS PARA PARTICIPAR EN REUNIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Este Apéndice si está gobernado por el Artículo XIV, Sección 4. Las siguientes son reglas que pueden ser modificadas por otro las tres quintas partes (3/5) de la Junta Ejecutiva Unida.

1. Participación en reuniones electrónicamente deberá ser permitida para reuniones regulares o especiales de la Junta Ejecutiva Unida, Juntas de Capítulos, comités vigentes, y comités especiales.
2. Conferencia por video y conferencias telefónicas deberán ser las únicas formas de participación electrónica en reuniones que serán permitidas.
3. Funcionarios electos, miembros regulares miembros ex-oficio, e invitados podrán participar electrónicamente en reuniones siempre cuando ellos hayan cumplido con los requerimientos de notificación para participación.
4. Miembros que estén planeando en participar electrónicamente deben notificar por correo electrónico o correo regular a la persona que preside la reunión, no menos de 72 horas antes de la reunión.
5. Miembros participando electrónicamente les será solicitado que se identifiquen por nombre inmediatamente la reunión se llama al orden, y, and, proveyendo que la membresía de ese miembro puede ser confirmada por voz o por imagen, el miembro deberá ser contado como parte del quórum.
6. Cuando un miembro participando electrónicamente desea ser reconocido para poder hablar, el miembro deberá, en la primera oportunidad posible sin interrumpir a otro miembro, decir: “(nombre del miembro) desea hablar.” La persona presidiendo debe responder: “_____ (nombre del miembro) está en la lista para hablar.” El miembro será llamado en ese orden para debatir o hacer una moción.
7. En cuanto sea posible enviar por correo los materiales a los miembros que van a participar electrónicamente, todo esfuerzo posible se hará. En caso que los materiales no sean recibidos con anterioridad a la reunión, el miembro deberá ceder la ventaja de tener todos los materiales de la reunión por el privilegio de participar electrónicamente. En algunos casos miembros podrán participar electrónicamente desde una oficina con un fax y un computador. En ese caso los materiales pueden ser enviados electrónicamente a la localidad satélite.
8. Votar:
 - a. Cuando el voto se hace por voz o levantando manos, provisiones especiales para votar para los miembros que están participando electrónicamente se harán cuando el resultado es claramente cercano y el miembro obtiene reconocimiento en un Punto de Privilegio Personal y pide que es su voto “sí” o “no” sea incluido en el conteo. Si hay tres o más miembros que estén participando desde localidades remotas, la persona presidiendo puede designar a uno de ellos para que actúe como escrutador.
 - b. Cuando los votos se están tomando por llamada de nombres, el miembro participando electrónicamente será llamado por la persona presidiendo para votar en el orden regular en que se están tomando los votos.
 - c. Cuando los votos se están tomando por conteo de escrutadores, los miembros participando electrónicamente serán llamados por la persona presidiendo para un voto por voz al final del proceso de conteo del escrutador, y antes de anunciar los resultados del conteo por escrutador. La persona presidiendo deberá entonces calcular el conteo del escrutador con los votos electrónicos antes de anunciar el resultado de los votos combinados.

- d. Cuando la votación se va hacer por boleta electoral secreta, el miembro participando electrónicamente puede ceder el derecho a votar o puede obtener reconocimiento en un Punto de Privilegio Personal y reportar que ellos están cediendo el derecho a votar secretamente y solicitar que su voto de “sí” o “no” sea incluido en los resultados de la votación.
9. En el caso que las dos terceras partes de la membresía crean que ciertos temas o reuniones son muy importantes para incluir participación electrónica, una petición firmada debe ser remitida al Presidente no con no menos de 72 horas de anterioridad al comienzo de la reunión.
10. Para implementar estas provisiones los funcionarios electos y/o miembros cualificados para votar en cada cuerpo deben votar su aceptación por voto de las dos terceras partes (2/3). Para poder retractarse notificación de consentimiento deberá andarse a las personas elegibles para votar lo menos 28 días antes de la fecha de voto. Las provisiones pueden ser aprobadas en una de las siguientes formas:
 - A. Sin condiciones
 - B. Con un tiempo límite. Ejemplo, la autorización es concedida solamente por los próximos 6 meses.
 - C. Con límites de frecuencia Ejemplo, la autorización es concedida para reuniones que se lleven a cabo en los meses impares.
11. Esto no se aplicará a la Reunión Anual o Reuniones de Capítulos del local 509 hechas en el lugar de la Reunión Anual.

APÉNDICE E COMITÉS

Este apéndice es gobernado por el Artículo VII, Sección 3F que dice: la Junta Ejecutiva del Local 509 puede establecer comités permanentes. Los nombres y responsabilidades de los comités tanto como las reglas para su gobierno, deberán ser descritas en el apéndice E de esta Constitución y pueden ser adoptados o modificados por voto de las dos terceras partes de la Junta Ejecutiva Unida del Local 509 SEIU, y cuando sea necesario, con la autorización del Sindicato Internacional. La junta debe revisar los estatutos para los nuevos comités y cambios en estatutos para comités establecidos por la JEB, y aprobar o desaprobar las propuestas por voto de mayoría.

Sección 1. La Junta Ejecutiva Unida de este Sindicato Local debe asignar un Comité de derechos humanos y civiles para ayudar a mantener el programa y pólizas de derechos humanos y civiles del Sindicato Internacional.

Sección 2. La Junta Ejecutiva Unida de este Sindicato Local debe asignar un Comité de Educación Política para ayudar a mantener el programa de educación política sólida y de acción política, y para motivar a sus miembros y a sus familias a que se registren y voten. El Comité deberá reunirse lo menos una vez cada dos meses en un tiempo y lugar designado en el periódico. Ninguna Unión Local deberá establecer su propio Comité político Federal registrado o ningún fondo de contribución para candidatos políticos en conexión con elecciones federales, provisto sin embargo, que el Presidente Internacional en su discreción ceda esta provisión o establezca otras condiciones que el Presidente Internacional considere necesarias. El Comité de educación política deberá ser el cuerpo del local que determine respaldos políticos, sujeto a su afirmación por la Junta Ejecutiva Unida

Sección 3. La Junta Ejecutiva Unida de este Sindicato Local debe asignar un Comité de Mujeres para ayudar a traer la participación total de la mujer en actividades del Local y para erradicar prácticas discriminatorias contra las mujeres por el empleador.

Sección 4. La Junta Ejecutiva Unida de este Sindicato Local debe asignar un Comité de Miembros Jubilados para asistir en el desarrollo de un programa para los miembros jubilados.

Sección 5. La Junta Ejecutiva Unida de este Sindicato Local debe asignar un Comité Organizador para asistir en el desarrollo de programas de organización para este Local.

Sección 6. El Tesorero-Secretario Internacional deberá ser prontamente notificado por cada unión local de la composición del Comité de los Derechos Humanos y Civiles, el Comité de Educación Política, el Comité para Miembros de Jubilados y el Comité Organizador

Sección 7. Para que estos comités permanentes puedan tener acceso a fondos presupuestados por el local 509 la Junta Ejecutiva Unida (presupuesto de Comité, gastos de viaje y viáticos), deben reunir los siguientes requisitos:

- A. Tener elecciones anuales para la posición de Presidente y otras posiciones especificadas en sus Estatutos. Las nominaciones se llevarán a cabo con notificación a los miembros del Comité y al Presidente del Local 509. Si son disputadas, las elecciones se harán en la reunión siguiente.
- B. Crear y presentar minutas de las acciones tomadas en cada reunión al Local 509 SEIU. Antes deben incluir una lista de los miembros invitados participando en las reuniones.
- C. Autorizar el calendario para las reuniones del año venidero incluyendo el horario y lugar, de forma que puedan ser anunciadas en la página web del Local 509. Las reuniones se sostendrán en unas oficinas del local 509 11 lugares designados en donde las personas puedan participar por teléfono y los miembros sean permitidos participar remotamente como está descrito en el “Apéndice D”.
- D. Un quórum de lo menos cinco (5) miembros en regla del local 509 para COPE o cuatro (4) para otros comités serán requeridos